EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA METROPOLITANA:

205-2025-AHHC Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana 093-2020-AHC, sancionada el 13 de agosto de 2020, que reconoció y aprobó al asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Hospital del Sur", a favor de sus copropietarios..... 2

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Flavio Alfaro: Que regula la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM 12

068-GADMCPZ-2025 Cantón Pastaza: Que institucionaliza el 11 de mayo como el día de las nacionalidades del cantón..... 24

- Cantón Santa Isabel: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM, empresas públicas y entidades adscritas . 42

Año I - Nº 66 - 50 páginas
Quito, jueves 10 de abril de 2025

Exposición de Motivos

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL

***Considerando*:**

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, se organiza en forma de República y se gobierna de manera Descentralizada.*

Que el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.*

Que el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *el sector público* comprenda: *(…) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los*

organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos

Que el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

Que el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*; constituye Gobiernos Autónomos Descentralizados (...) Los Concejo Municipales (...)

Que el art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador *manda* a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (…),* y que, *en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (…),* considerándose, desde la jerarquía normativa, *(…) el* ***principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;***

Que, el Art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador regula que, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.*

Que el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes"*

Que el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que "Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial"

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencia de crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal,* mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado *(…) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

Que el Art. 60.e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) regula que, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales,* no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, el Art. 5 del Código Tributario establece el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

Que, el Art. 6 del Código Tributario establece que*, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (…)*

Que el Art. 54 Código Tributario *establece* que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que el Art. 65 Código Tributario, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (…) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine,* disponiendo que *a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;*

Que la **Disposición Transitoria Octava** de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: *Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes. El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;*

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Art. 54, 55 literal i), 57, y 60 (COOTAD), el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel expide la siguiente:

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL, EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS

CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, de sus Empresas Públicas y Entidades Adscritas.

Art. 2.- Ámbito. – Esta ordenanza se aplicará en la circunscripción del cantón Santa Isabel, a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, de las Empresas Públicas y Entidades Adscritas.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, Empresas Públicas y Entidades Adscritas.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes del cantón Santa Isabel y los que realicen la matriculación vehicular en la administración del cantón.

Art. 5.- Tributo. – Para efectos y aplicación de la presente ordenanza, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejoras, inclusive el impuesto al rodaje.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Art. 7.- Remisión. - Las deudas tributarias a través de la presente ordenanza podrán condonarse o remitirse en virtud de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art.8.- De los beneficiarios de la remisión. Son beneficiarios de la remisión contenida en esta Ordenanza, los contribuyentes que paguen total o parcialmente la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador", contenidas en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel, sus empresas públicas, instituciones y entidades adscritas dentro de la jurisdicción cantonal; así como los que se hayan generado por declaraciones originales o sustitutivas, que se encuentren vencidas o pendientes de pago hasta la fecha de publicación de la mencionada ley, siempre que se efectúe el pago total o parcial, se aplicará la debida proporcionalidad.

CAPÍTULO II
DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Artículo 9. **De la remisión**. Se dispone de manera inmediata la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias señaladas en el artículo 5 de esta Ordenanza, conforme los siguientes parámetros:

1. La remisión que se regula en esta Ordenanza comprende el 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje cuya administración y recaudación le correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel sus empresas públicas, instituciones y entidades adscritas dentro de la jurisdicción cantonal.

2. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la "*Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador"*

3. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigor de la "*Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador"*, se aplicarán las siguientes reglas:

a. Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,

b. Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ordenanza.

4. Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales.

De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel, sus empresas públicas, instituciones y entidades adscritas deberá desistir de todos los recursos que hubiese presentado cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

5. Los contribuyentes que se acojan a esta remisión no podrán iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados con las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida. Además, ningún valor pagado será susceptible de devolución.

6. En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la "*Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador"*, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo.

7. En el caso de que se hayan iniciado los procesos de coactivas, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente Ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo.

Artículo 10. Obligaciones retenidas a terceros. Las disposiciones de la presente Ordenanza no se aplicarán a las obligaciones determinadas por el sujeto activo por tributos que se hayan retenido a terceros.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin embargo, para el pago se estará a lo establecido en el inciso tercero de la Disposición Transitoria Segunda, de la "*Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador"*, que establece "El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza".

SEGUNDA.- La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con el Departamento de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, así como las estructuras financieras y entidades adscritas se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual se considerará los plazos establecidos en esta norma y en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.*

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. **-** La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. – La Unidad de Relaciones Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, se encargará de la difusión del contenido de la presente ordenanza, por medio del dominio web y redes sociales institucionales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. – La presente ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del GAD. Municipal de Santa Isabel, el día 18 días del mes de febrero de 2025.

Firmado electrónicamente por:
NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA

AB. NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA.
ALCALDESA DE SANTA ISABEL

Firmado electrónicamente por:
DIEGO FERNANDO SALDANA OCHOA

AB. DIEGO FERNANDO SALDAÑA OCHOA
SECRETARIO GENERAL DEL GADM. DE SANTA ISABEL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certificó que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primer y segundo debate en sesión extraordinaria de fecha 14 de febrero de 2025; y en sesión extraordinaria de fecha 18 de febrero de 2025. Santa Isabel, 18 de febrero de 2025.

Firmado electrónicamente por:
DIEGO FERNANDO SALDANA OCHOA

AB. DIEGO FERNANDO SALDAÑA OCHOA
SECRETARIO GENERAL DEL GADM.
DE SANTA ISABEL.

ALCALDÍA DE SANTA ISABEL. – Ejecútese y Publíquese. Santa Isabel, 18 de febrero de 2025.

Firmado electrónicamente por:
NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA

AB. NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA.
ALCALDESA DE SANTA ISABEL

Proveyó y firmo el decreto que antecede de la AB. NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA, Alcaldesa del GAD. Municipal de Santa Isabel, a los 18 días del mes de febrero de 2025.

Firmado electrónicamente por:
DIEGO FERNANDO SALDANA OCHOA

AB. DIEGO FERNANDO SALDAÑA OCHOA
SECRETARIO GENERAL DEL GADM.
DE SANTA ISABEL